

- () Servicios a la comunidad
- () Procedimientos sanitarios y asistenciales
- () Mantenimiento de vehículos

Por ello, adjunta la documentación que se detalla, de la autenticidad de la cual se responsabiliza:

- () Fotocopia del DNI, o pasaporte o NIE
- () Copia cotejada de la Hoja de servicios
- () Otros documentos acreditativos:

AUTORIZA, en relación con esta solicitud, que le envíen, con efecto de notificaciones, comunicaciones a través de medios electrónicos, en conformidad con la Ley 11/2007, de 22 de junio.

(Localidad y fecha)..... de de

(Firma)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. INSTITUTO DE LAS CALIFICACIONES PROFESIONALES DE LAS ISLAS BALEARES

ANEXO 4

Solicitud de inscripción en el curso de formación específica para los colectivos de formadores especializados y profesionales expertos

APELLIDOS:
NOMBRE:
Nacionalidad:
DNI/NIE:
Domicilio:
Código postal:
Teléfono:
Dirección electrónica:

Todos estos datos quedan protegidos en aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

SOLICITA la inscripción en el curso de formación específica, considerando que reúne los requisitos establecidos en la convocatoria del curso de formación específica para la habilitación de asesores y evaluadores en procedimientos de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en el siguiente colectivo:

- () Formadores especializados en las unidades de competencia que se indican a continuación:
- () Profesionales expertos en las unidades de competencia que se indican a continuación:

Señale las unidades de competencia en las que se considere formador especializado o experto:

De la cualificación profesional: TRANSPORTE SANITARIO

- () UC0069_1 Mantener preventivamente el vehículo sanitario y controlar la dotación material del mismo.
- () UC0070_2 Prestar al paciente soporte vital básico y apoyo al soporte vital avanzado.
- () UC0071_2 Trasladar al paciente al centro sanitario útil.
- () UC0072_2 Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis.

De la cualificación profesional: ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES

- () UC0360_2: Colaborar en la organización y el desarrollo de la logística sanitaria en escenarios con múltiples víctimas y catástrofes, asegurando el abastecimiento y la gestión de recursos y apoyando las labores de coordinación en situaciones de crisis.
- () UC0361_2: Prestar atención sanitaria inicial a múltiples víctimas.
- () UC0362_2: Colaborar en la preparación y en la ejecución de planes de emergencias y de dispositivos de riesgo previsible.
- () UC0072_2: Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis.

De la cualificación profesional: ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO

- () UC0249_2 Desarrollar intervenciones de atención física domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención sociosanitaria
- () UC0250_2 Desarrollar intervenciones de atención psicosocial domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención sociosanitaria.
- () UC0251_2 Desarrollar las actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la unidad convivencial.

De la cualificación profesional: ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES

- () UC1016_2 Preparar y apoyar las intervenciones de atención a las personas y a su entorno en el ámbito institucional indicadas por el equipo interdisciplinar.
- () UC1017_2 Desarrollar intervenciones de atención física dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
- () UC1018_2 Desarrollar intervenciones de atención sociosanitaria dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
- () UC1019_2 Desarrollar intervenciones de atención psicosocial dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.

Por ello, adjunta la documentación que se detalla, de la autenticidad de la cual se responsabiliza.

- () Fotocopia del DNI, o pasaporte o NIE.
- () Copia compulsada del certificado o certificados de cursos impartidos, con indicación expresa del contenido.

() Copia compulsada del certificado o certificados de empresa donde se haya adquirido la experiencia laboral, en que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en que se ha realizado esta actividad.

() Otros documentos acreditativos:

AUTORIZA, en relación con esta solicitud, que le envíen, con efecto de notificaciones, comunicaciones a través de medios electrónicos, en conformidad con la Ley 11/2007, de 22 de junio.

(Localidad y fecha)..... de de

(Firma)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. INSTITUTO DE LAS CALIFICACIONES PROFESIONALES DE LAS ILLES BALEARS

— O —

Num. 23337

Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 6 de octubre de 2010 por la cual se convoca el procedimiento para la acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de vías no formales de formación, en las unidades de competencia de las cualificaciones del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales de Transporte sanitario (SAN025_2) y de Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes (SAN122_2)

La Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional tiene como finalidad la creación de un Sistema nacional de cualificaciones y formación profesional. De acuerdo con el artículo 3.5 de la norma mencionada, una de las finalidades de este Sistema es evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional de las personas sea cual sea la forma en que se ha adquirido. El artículo 4.1. b) establece que uno de sus instrumentos es un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

En el artículo 8.2 de esta ley se establece que la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o vías no formales de formación tienen que tener como referente el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales.

El Real Decreto 1538/2006, de ordenación de la formación profesional del sistema educativo establece que la acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación se obtendrá mediante el procedimiento que se establezca en despliegue del artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional. Esta acreditación permitirá la convalidación de los módulos profesionales asociados a las unidades de competencia que constituyan el título que se quiera obtener.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral determina el procedimiento único para la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o por vías no formales de formación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley orgánica 5/2002.

De acuerdo con el Real Decreto mencionado corresponde a las comunidades autónomas la convocatoria y la gestión de los procesos de evaluación y acreditación de competencias profesionales.

Esta Resolución establece un proceso para evaluar las competencias profesionales que poseen las personas, adquiridas a través de vías no formales de formación, de forma que las personas candidatas puedan participar en diversas fases que les permitan alcanzar la acreditación de las unidades de competencia correspondientes a una cualificación profesional. Asimismo, si estas personas lo desean, tienen que poder completar un itinerario que los conduzca a la obtención del título de formación profesional.

De esta forma, la valoración de la experiencia o las vías no formales de formación permite a cualquier persona adquirir el reconocimiento de todas o de alguna de las unidades de competencia de una cualificación del Catálogo nacional. Las personas pueden transferir este reconocimiento a los subsistemas de formación que acreditan la cualificación, de manera que, de acuerdo con cada circunstancia, puedan adquirir directamente o con un itinerario formativo fundamentado en todo aquello que les falta para alcanzar la acreditación en forma de título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

En los últimos años son muchas las personas que han participado en

acciones formativas no conducentes a una acreditación del Sistema nacional de cualificaciones profesionales. En este contexto se tienen que considerar, de manera preferente, formaciones implementadas experimentalmente, de manera anticipada a la implantación del Sistema de cualificaciones profesionales, y que no han sido acreditadas según sus directrices.

Con los procedimientos de valoración de la experiencia y los aprendizajes no formales se abre una vía de acceso a la formación y a la acreditación, como una nueva oportunidad que permite enlazar itinerarios personales con los procesos de formación y acreditación asociados al Catálogo nacional de las cualificaciones profesionales, evitando así la repetición de procesos de formación ya asumidos y superados.

Para hacer más eficaces estos procesos de valoración, parece oportuno realizar convocatorias centradas sobre las competencias profesionales adquiridas desde la formación no formal, brindando la oportunidad de participar a todas aquellas personas que no pueden equiparar su formación a los procedimientos de convalidación y homologación para obtener una acreditación oficial del Sistema nacional de cualificaciones profesionales. De esta manera se podrán recuperar y valorar formaciones realizadas a lo largo de la vida que estén relacionadas con una o diversas unidades de competencia de una calificación profesional del Catálogo nacional.

Esta Resolución convoca el procedimiento para evaluar y acreditar la competencia profesional de las personas, adquirida por vías no formales de formación, en las unidades de competencia de las cualificaciones del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales de Transporte sanitario (SAN025_2) y de Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes (SAN122_2). Este procedimiento se ajusta a lo que se regula en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, y va destinado a las personas con competencia para desarrollar actividades laborales y que no tengan acreditación oficial de su cualificación profesional.

Para presentarse a la convocatoria que se regula en esta Resolución las personas interesadas tienen que acreditar un tiempo mínimo de formación no formal que no disponga de vías de convalidación y/o homologación con los estudios vigentes, aportando la justificación documental de actividades de formación no formal realizadas en los últimos diez años. Aun así, las personas mayores de 25 años que cumplan los requisitos de esta convocatoria y no lo puedan justificar documentalmente podrán solicitar, aportando alguna prueba admitida en derecho, la inscripción provisional en el procedimiento. La administración convocante tendrá que determinar, a partir de esta información, si procede la admisión a la participación en el procedimiento.

Esta convocatoria valora, adicionalmente, la experiencia laboral de las personas interesadas en participar en el procedimiento de evaluación de las competencias profesionales.

La cualificación profesional de Transporte sanitario (SAN025_2) se estableció mediante el Real Decreto 295/2004, de 19 de octubre, y fue modificada por la Disposición final primera, apartado cuatro, del Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre. La cualificación profesional de Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes (SAN122_2) se estableció mediante el mencionado Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre.

De acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad acreditan las cualificaciones profesionales correspondientes.

El Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el cual se establece el título de Técnico en Emergencias sanitarias y se fijan las enseñanzas mínimas, incluye las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales mencionadas. Las unidades de competencia que se acrediten mediante el procedimiento que convoca esta Resolución pueden ser convalidadas con los módulos profesionales correspondientes del mencionado título de formación profesional del sistema educativo.

El reconocimiento de las competencias profesionales evaluadas mediante el procedimiento que regula el Real Decreto 1224/2009 y que se convoca mediante esta Resolución, cuando no completen las cualificaciones recogidas en el título de formación profesional indicado, se hará mediante una acreditación parcial acumulable, con la finalidad de que las personas interesadas puedan completar la formación que permita obtener este título, facilitando a las personas el aprendizaje a lo largo de la vida y la mejora de su cualificación profesional.

La Administración educativa posibilitará que las personas que hayan par-

ticipado en el proceso que se establece en esta Resolución puedan escoger, de acuerdo con las circunstancias individuales, la modalidad de itinerario que les facilite la obtención del título de formación profesional que consideren más oportuna.

La valoración de los aprendizajes no formales es una apuesta decidida para la cohesión social, el desarrollo de la sociedad del conocimiento y del aprendizaje, la valoración del Sistema nacional de cualificaciones y la parte más social de las teorías del capital humano.

El artículo 2 del Decreto 104/2001, de 20 de julio, de creación del Instituto de Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears, (en adelante IQPIB) atribuye a este organismo la finalidad de actuar en la comunidad autónoma como la entidad pública facultada para llevar a cabo el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en las funciones previstas en el artículo 4 de este Decreto y en todas aquellas tareas que reglamentariamente se definirán en el proceso de desarrollo y mantenimiento del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Dado que el Decreto mencionado es anterior a la Ley orgánica 5/2002, de las cualificaciones y la formación profesional, en las funciones previstas en el artículo 4 se atribuyen al IQPIB competencias que la propia Ley, y la normativa posterior que la despliega, asigna a otras unidades administrativas. No obstante, el apartado 21 del artículo 4 antes mencionado, en previsión de los cambios que pudiera provocar la definición del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, ya prevé que el IQPIB pueda tener cualquier otra función relacionada, o que sea coherente, con las finalidades y funciones del Instituto de las Cualificaciones Profesionales. De esta manera se otorga competencia a este organismo en las Illes Balears para llevar a cabo el procedimiento al cual hace referencia esta convocatoria.

Por todo lo expuesto, una vez consultadas las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y el Consejo de la Formación Profesional de las Illes Balears y atendidos los textos legales mencionados, y otros que son de aplicación general, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Convocar el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas por vías no formales de formación, en las unidades de competencia de las cualificaciones del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales de la familia de Sanidad siguientes: Transporte sanitario (SAN025_2) y Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes (SAN122_2). Este procedimiento se ajusta a lo que se regula en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Segundo

Aprobar las bases que regirán la convocatoria y que figuran en el Anexo 1 de esta Resolución. El Anexo 2 contiene la identificación de las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales susceptibles de ser acreditadas en esta convocatoria, la duración de la formación asociada a cada unidad de competencia y el título de formación profesional en que se incluyen estas unidades de competencia. En el Anexo 3 se indica la correspondencia de las unidades de competencia acreditadas con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnico en Emergencias sanitarias, para la convalidación o exención.

Tercero

Facultar a la dirección del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears (en adelante, IQPIB) para que lleve a cabo la gestión y las acciones pertinentes con el fin de desarrollar, interpretar y ejecutar el procedimiento de evaluación y acreditación objeto de la presente convocatoria, de acuerdo con las bases que la rigen, con plena sujeción a las disposiciones y a la normativa vigente en esta materia.

Cuarto

Publicar esta Resolución en la página web de Valoración de la experiencia profesional <http://experienciaprofessional-ib.caib.es> y en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 6 de octubre de 2010

El consejero de Educación y Cultura

Bartomeu Llinàs Ferrà

ANEXO 1

Bases de la convocatoria

1. Unidades de competencia objeto de esta convocatoria

1.1 Esta convocatoria permite evaluar y acreditar las competencias profesionales, adquiridas por vías no formales de formación, en las unidades de competencia de las cualificaciones de nivel 2 del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales siguientes: Transporte sanitario (SAN025_2) y Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes (SAN122_2).

1.2 El Anexo 2 contiene la identificación de las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales mencionadas, la duración de la formación asociada a cada unidad de competencia de acuerdo con el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales y el título de formación profesional en que se incluyen estas unidades de competencia.

2. Destinatarios y requisitos de participación en el procedimiento

Pueden participar en esta convocatoria las personas que cumplan los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta familiar de ciudadano de la Unión Europea, o ser titular de una autorización vigente de residencia o, de residencia y trabajo, en España, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

b) Tener, como mínimo, 20 años cumplidos el día que finaliza el plazo de inscripción. Excepcionalmente, y de acuerdo con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1224/2009, dado que esta convocatoria se realiza durante el año 2010, se pueden presentar las personas que tengan 19 años cumplidos en el plazo mencionado.

c) Justificar, al menos, 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar. En caso de que la duración de la formación que se acredita sea inferior, se acreditarán como mínimo el mismo número de horas que la formación asociada a las unidades de competencia que se pretende acreditar (ved el Anexo 2). La formación indicada se habrá realizado en los últimos 10 años transcurridos inmediatamente antes de esta convocatoria.

d) Las personas mayores de 25 años que reúnan los requisitos de formación indicados en el apartado anterior, y que no puedan justificarlos mediante documentos en que consten los contenidos y las horas de la formación, pueden solicitar la participación en el procedimiento siempre que presenten, con alguna prueba admitida en derecho, la justificación de la formación realizada mediante vías no formales de formación.

3. Incompatibilidades

Las personas que estén matriculadas, en cualquier régimen, en alguno de los módulos profesionales que pertenecen al ciclo formativo de Emergencias sanitarias establecido por el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el cual se establece el título de Técnico en Emergencias sanitarias, no pueden pedir la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales de las unidades de competencia asociadas al módulo o módulos en que están matriculadas.

4. Información previa a la participación en el procedimiento

4.1 Las personas interesadas en participar en este procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales disponen de información sobre todos los aspectos relativos a esta convocatoria, desde la fecha de publicación de esta Resolución, en la página web de Valoración de la experiencia profesional (<http://experienciaprofesional-ib.caib.es>) abierta al efecto.

4.2 Si, con la información que figura, la persona interesada decide participar en el procedimiento de evaluación y acreditación, solicitará la admisión en el procedimiento de acuerdo con lo que figura en el punto 5 de esta Resolución.

5. Solicitud de admisión en el procedimiento

5.1 Las personas que, después de haberse informado, quieran participar en esta convocatoria tendrán que formalizar la solicitud de admisión por duplicado mediante el modelo oficial que encontrarán en la página web de Valoración de la experiencia profesional (<http://experienciaprofesional-ib.caib.es>).

5.2 En la solicitud se hará constar que la persona candidata cumple los requisitos para participar en la convocatoria. Asimismo, se indicará si está matriculada, en cualquier modalidad, en algún módulo asociado a alguna unidad de competencia de las cualificaciones objeto de esta convocatoria. La persona candidata rellenará todos los apartados de la solicitud y la firmará.

5.3 La falsedad en los datos declarados o apartados comportará la pérdida del derecho a participar en esta convocatoria.

5.4 La solicitud rellenada y firmada se presentará en los lugares que figuran en el punto 7 de esta convocatoria.

6. Plazo para la solicitud de admisión en el procedimiento

El plazo de presentación de solicitudes de admisión en el procedimiento se inicia el 29 de noviembre de 2010 y acaba a las 24 h del día 3 de diciembre de 2010.

7. Tramitación de las solicitudes y de la documentación para esta convocatoria

7.1 Las solicitudes se dirigirán al IQPIB, con sede en el Pasaje de Guillem de Torrella, 1, 3ª 07002 Palma. Las solicitudes se presentarán en los registros que se indican a continuación o en cualquiera de las dependencias que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Las direcciones de los registros son las que figuran a continuación:

a) Registros de la Consejería de Educación y Cultura:
-Calle de Alfons el Magnànim (antes calle del Capitán Salom), 29 07004 Palma.

- Pasaje de Guillem de Torrella, 1, 1ª 07002 Palma.

b) Delegación Territorial de Educación en Menorca, Calle de Josep Maria Quadrado, 33 07703 Maó.

c) Delegación Territorial de Educación en Ibiza y Formentera, Vía Púnica, 23 07800 Ibiza.

7.2 En caso de presentar la solicitud y/o la documentación en una oficina de Correos, se hará en un sobre abierto, a fin de que la solicitud se pueda fechar y figure lo que se dispone en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, y sellar antes de enviarla por correo certificado a la sede del IQPIB. En este caso, además, la persona interesada enviará una copia de la solicitud al fax 971 22 80 83. En caso que la oficina de Correos correspondiente no feche la solicitud, se entenderá como fecha válida de presentación la de entrada en el Registro de la Consejería o en las dependencias descritas con anterioridad.

7.3 El registro que reciba la solicitud de inscripción y la documentación adjunta compulsará las copias de la documentación que aporten las personas candidatas.

8. Número de plazas convocadas y criterios de prelación para la admisión en el procedimiento

8.1 El número de personas que pueden participar en esta convocatoria está limitado a 150 plazas.

8.2 En caso de que el número de solicitudes que cumplen los requisitos de admisión supere el número de plazas indicado, los criterios que se aplicarán para determinar las personas que resulten admitidas son los siguientes:

a) En primer lugar se admitirán las personas que, cumpliendo los requisitos, acrediten que han realizado la formación relacionada con las unidades de competencia objeto de esta convocatoria, que se hizo al amparo de la Resolución de la directora general de Formación Profesional de 6 de octubre de 2004, por la cual se regula, con carácter experimental en las Illes Balears, el procedimiento para reconocer y registrar la formación que imparten determinadas entidades como formación referida al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, publicada en el BOIB nº. 150, de 26 de octubre, y durante la vigencia de la norma mencionada. El orden en que figuran en la lista de las personas

admitidas sigue el criterio de mayor a menor número de horas acreditadas.

b) En segundo lugar se admitirán las personas que acrediten otros tipos de formación relacionada con las unidades de competencia objeto de esta convocatoria, ordenadas de mayor a menor número de horas acreditadas.

c) En tercer lugar se admitirán las personas de más edad. Se tendrá en cuenta el día, mes y año de nacimiento.

8.3 En caso de que se produzca algún empate entre candidatos, se aplicará el criterio siguiente para resolverlo: se admitirán las personas que tengan las iniciales del primer apellido coincidentes con la combinación de letras que resulte del sorteo que hará el IQPIB, una vez acabado el plazo de admisión de solicitudes. Si no hay ningún apellido de los solicitantes que empiece por esta combinación, se utilizará la combinación de letras que sigue por orden alfabético.

8.4 El director del IQPIB podrá resolver que se admitan, excepcionalmente, un número de personas superior a las 150 plazas convocadas con el fin de enmendar omisiones en las listas provisionales o atender otras circunstancias que así lo justifiquen.

9. Publicación de las listas de personas admitidas y no admitidas

9.1 El director del IQPIB publicará en la página web de Valoración de la experiencia profesional (<http://experienciaprofesional-ib.caib.es>), la Resolución que contiene la relación provisional de personas admitidas y no admitidas en el procedimiento, así como la relación de personas excluidas, con indicación de la causa de exclusión. La publicación se hará en el plazo de los diez días hábiles posteriores a la finalización del plazo de inscripción.

9.2 Las personas que no figuren en la lista de personas admitidas dispondrán de cuatro días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación provisional, para enmendar el error que haya ocasionado la no admisión o la omisión de las listas.

9.3 Las peticiones y la documentación para enmendar el error o la omisión se dirigirán al director del IQPIB, el cual las valorará y las estimará o desestimará.

9.4 Una vez atendidas, el director del IQPIB publicará en la página web indicada, el día 10 de enero de 2011, la Resolución que contenga la relación definitiva de personas admitidas, no admitidas y excluidas en el procedimiento.

10. Inscripción de las personas admitidas en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales

10.1 Las personas que hayan resultado admitidas en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales que se convoca mediante esta Resolución se inscribirán de acuerdo con lo que figura en los puntos siguientes:

a) Cada persona admitida formalizará la solicitud de inscripción por duplicado mediante el modelo que podrá encontrar en la página web de Valoración de la experiencia profesional (<http://experienciaprofesional-ib.caib.es>) y adjuntará la documentación que figura en el punto 11 de esta Resolución. La inscripción al procedimiento que se convoca en esta Resolución incluye todas las fases de que consta.

b) La solicitud de inscripción y la documentación a adjuntar se tramitará de acuerdo con lo que se indica en el punto 7 de esta Resolución.

c) El plazo de presentación de la solicitud de inscripción es del día 11 al día 21 de enero de 2011.

10.2 Además, pagarán la tasa para la implementación de los procesos de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en las Illes Balears, que se establece en los artículos 103 septuagésimos en 103 untricies de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 4 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010. Las cuotas tributarias vigentes para esta tasa son las que figuran en la Resolución del consejero de Economía y Hacienda de 30 de diciembre de 2009, por la cual se publica la actualización de las bases, los tipos de gravamen y/o las cuotas tributarias de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010. Por todo esto, la inscripción a este procedimiento está sujeta al pago de las tasas siguientes:

a) Si se solicita la evaluación y la acreditación de una unidad de competencia, la inscripción al proceso de reconocimiento de competencias profesionales, incluidas todas las fases y la expedición del certificado que acredita la unidad de competencia, si es el caso, tiene una cuota tributaria de 50 €

b) Si se solicita la evaluación y la acreditación de dos unidades de competencia, la inscripción al proceso de reconocimiento de competencias profesionales, incluidas todas las fases y la expedición del certificado que acredita las unidades de competencia, si es el caso, tiene una cuota tributaria de 55 €

c) Si se solicita la evaluación y la acreditación de tres o más unidades de competencia, la inscripción al proceso de reconocimiento de competencias pro-

fesionales, incluidas todas las fases y la expedición del certificado que acredita las unidades de competencia, si es el caso, tiene una cuota tributaria de 60 €

10.3 Están exentas del pago de esta tasa las personas que soliciten la inscripción a estos procesos en situación de desempleo y las personas con una discapacidad igual o superior al 33%, siempre que lo pidan en el momento de la inscripción y aporten la documentación justificativa que figura a continuación:

a) Las personas que estén en situación de desempleo tienen que aportar el Informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo, emitido por el Servicio de Ocupación (SOIB).

b) Las personas con una discapacidad igual o superior al 33% tienen que aportar el certificado que acredita el tipo y el grado de discapacidad que tienen, expedido por un organismo oficial competente en materia de asuntos sociales.

10.4 De acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de familias numerosas, los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial están exentos del pago de la tasa mencionada y los miembros del resto de familias numerosas tienen derecho a la bonificación del 50% de la cuota de la tasa. Para obtener la exención o la bonificación harán constar en la inscripción esta situación y aportarán el documento que acredita que son parte de una familia numerosa, expedido al efecto por el órgano competente de conformidad con lo que prevé la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

10.5 El registro que reciba la solicitud de inscripción y la documentación adjunta compulsará las copias de la documentación que aporten las personas candidatas.

11. Documentación a adjuntar a la inscripción

11.1 Todas las personas candidatas presentarán el original y una copia de los documentos siguientes:

a) Solicitud de inscripción al procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales que se convoca mediante esta Resolución.

b) Documento que acredite el pago, o la exención del pago, de las tasas correspondientes; se aportará el documento de ingreso modelo 046. El código del concepto para estas tasas es el 04C.

c) Documento oficial que acredite el requisito que se pide en la base 2, letra a.

d) Documento oficial que acredite la edad de la persona candidata.

e) Historial personal y/o formativo de acuerdo con el modelo de curriculum vitae europeo, que se encuentra en la página web <http://experienciaprofesional-ib.caib.es>, una vez rellenado y firmado.

f) Los documentos que justifiquen que poseen formación relacionada con las unidades de competencia que se pretendan acreditar, en que consten los contenidos y las horas de formación. Las personas mayores de 25 años que no puedan justificar esta formación mediante estos documentos pueden justificarla mediante declaración jurada de esta situación, así como de los aprendizajes no formales.

11.2 No son documentos válidos para justificar la formación relacionada con las unidades de competencia que se quieran acreditar los títulos universitarios, los títulos de formación profesional del sistema educativo ni los certificados de profesionalidad.

11.3 Dado que en este procedimiento la experiencia laboral se puede considerar un valor añadido a la formación, las personas que puedan acreditar experiencia laboral en las competencias profesionales que quieran acreditar será necesario que aporten, adicionalmente, la documentación que justifica experiencia laboral en las competencias profesionales que quieran acreditar y que figura a continuación:

a) Para trabajadores asalariados:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad en la cual estuvieran afiliados donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación, y

- Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad ejercida y el intervalo de tiempo en que se ha realizado la actividad.

b) Para trabajadores autónomos o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, y

- Descripción de la actividad ejercida e intervalo de tiempo en que se ha llevado a cabo.

c) Para trabajadores voluntarios o becarios:

- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas que han dedicado.

11.4 El registro que reciba la solicitud de inscripción y la documentación adjunta tiene que carear las copias de la documentación que aporten las perso-

nas candidatas.

12. Fases del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales

El procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las personas inscritas consta de las fases siguientes:

- a) Fase de orientación y asesoramiento.
- b) Fase de evaluación documental de competencia profesional adquirida mediante aprendizajes no formales.
- c) Fase de acreditación.

13. Fase de orientación y asesoramiento

13.1 Las personas inscritas tienen que recibir asesoramiento sobre el procedimiento mediante una sesión de carácter colectivo, que se realizará en el lugar y la fecha que se publicará en la página web de Valoración de la experiencia profesional (<http://experienciaprofesional-ib.caib.es>) el mismo día que se publique la relación definitiva de personas admitidas.

13.2 La asistencia a la sesión de asesoramiento es obligatoria, por lo cual, la falta de asistencia injustificada comporta la pérdida de la condición de persona candidata admitida en el procedimiento.

13.3 Cada persona candidata tiene que entregar al IQPIB, rellenada y firmada, la guía de autoevaluación correspondiente a las cualificaciones en las cuales se haya inscrito, en el plazo de los cinco días hábiles posteriores a la sesión de asesoramiento. Las guías de autoevaluación están disponibles en la página web de Valoración de la experiencia profesional (<http://experienciaprofesional-ib.caib.es>).

14. Fase de evaluación documental de la competencia profesional adquirida por vías no formales de formación

14.1 La evaluación documental, que hará la Comisión de evaluación que se regula en el punto 19 de estas Bases, se hará mediante el dossier de valoración de cada candidato, que incluirá la documentación aportada por el candidato, la guía de autoevaluación y la guía de comparación.

14.2 La evaluación documental permite comprobar si de la documentación presentada por cada candidato se puede inferir que se demuestra o no la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales de cada una de las unidades de competencia de la cualificación en que se ha inscrito.

14.3 Las pruebas de evaluación se tienen que basar en la comparación entre la documentación presentada por el candidato y la formación asociada a la unidad de competencia de la cualificación profesional.

14.4 Aunque en esta convocatoria se valoren exclusivamente las competencias adquiridas mediante formación no formal, la Comisión de evaluación podrá tener en cuenta, como valor añadido, la experiencia que el candidato haya acreditado en la competencia profesional que se evalúe.

14.5 Los resultados de la evaluación de la competencia profesional en cada unidad de competencia se expresarán en los términos de Demostrada o No demostrada y se comunicarán al candidato o candidata de día 21 a 23 de marzo de 2011.

15. Reclamaciones contra los resultados de la evaluación de las competencias profesionales en las unidades de competencia

15.1 El candidato evaluado, si no está de acuerdo con el resultado de la evaluación, tiene derecho a reclamar ante la Comisión de evaluación, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del resultado.

15.2 Contra el resultado de la reclamación es posible presentar un recurso de alzada ante el director del IQPIB en el plazo de un mes a partir del día siguiente de haberse notificado a la persona interesada la resolución de la reclamación por parte de la Comisión de evaluación.

16. Fase de acreditación

Cuando el resultado de la evaluación en una unidad de competencia determine que la competencia está demostrada, la persona que ostente la presidencia de la Comisión de evaluación expedirá la acreditación que se prevé en el artículo 17 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, como representante de la Administración educativa. La acreditación tendrá el contenido que se prevé en el Anexo II-A del Real Decreto mencionado. Se conservará una copia de este documento en el expediente del procedimiento.

17. Registro de las acreditaciones de las unidades de competencia

17.1 Hasta que no se cree formalmente en la CAIB el Registro de acredi-

taciones de unidades de competencia emitidas desprendido de haber superado los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, el IQPIB gestionará y custodiará provisionalmente un Registro de las acreditaciones expedidas en los procedimientos que gestione.

17.2 Los datos de este Registro se transferirán al Registro único de acreditaciones de unidades de competencia de la CAIB una vez se cree.

18. Efectos de la acreditación de las unidades de competencia

18.1 Las acreditaciones de una unidad de competencia que resulten de este procedimiento tendrán los efectos de acreditación parcial acumulable, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 8.3 de la Ley 05/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y la formación profesional, con la finalidad, en su caso, de completar la formación que conduce a obtener el título de Técnico en Emergencias sanitarias.

18.2 Las personas que han obtenido esta acreditación y que se matriculen para cursar el ciclo formativo que conduce a la obtención del título mencionado, de acuerdo con la normativa, podrán pedir la convalidación de los módulos profesionales correspondientes a las unidades de competencia acreditadas según consta en el anexo IV A) del Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el cual se establece el título de Técnico en Emergencias sanitarias y que se indica en el Anexo 3 de esta Resolución.

19. Nombramiento de los asesores, evaluadores y miembros de la Comisión de evaluación

19.1 El consejero de Educación y Cultura nombrará los miembros de la Comisión de evaluación, para constituir la de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 27 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, y realizar las funciones correspondientes de acuerdo con lo que se prevé en la Base 20 de esta Resolución.

19.2 El director del IQPIB designará los asesores y los evaluadores necesarios para llevar a cabo este procedimiento de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 27 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

20. Composición y funciones de la Comisión de evaluación

20.1 La Comisión de evaluación se constituirá de acuerdo con aquello que se prevé en el artículo 27 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

20.2 A los efectos de esta convocatoria se establece que la Comisión de evaluación tiene la sede en el Pasaje Guillem de Torrella, 1, 3º 07002 Palma, sede actual del IQPIB.

20.3 La Comisión de evaluación ejercerá las funciones que se prevén en el artículo 28 del Real Decreto 1224/2009 antes mencionado y, además, las funciones siguientes:

a) Organizar el proceso de evaluación utilizando, en esta convocatoria, las guías de comparación como instrumentos principales para la evaluación de las competencias profesionales adquiridas mediante vías no formales de formación.

b) Valorar la documentación que figura en el dossier de valoración de cada candidato.

c) Evaluar la competencia profesional a partir del dossier de valoración.

d) Levantar un acta de evaluación en la cual constarán, para cada candidato, las competencias profesionales que han quedado demostradas y las que no han quedado demostradas en cada una de las unidades de competencia de las cualificaciones en que se ha inscrito. En este acta también constarán las personas que hayan abandonado el procedimiento. El acta contiene las propuestas de certificación que corresponden para la acreditación de cada una de las unidades de competencia en que la persona candidata ha demostrado la competencia profesional.

e) Emitir un informe individual para cada candidato en el cual se indicará:

- Las unidades de competencia demostradas y las no demostradas, con expresión del número de realizaciones alcanzadas en las unidades de competencia que no hayan quedado demostradas.

- Las posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las cuales habían solicitado acreditación.

- Las posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con estas posibilidades de formación.

f) Resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas candidatas durante el proceso de evaluación.

21. Compensaciones económicas

Las personas nombradas como miembros de la Comisión de evaluación pueden percibir las compensaciones económicas de acuerdo con las cuantías que se prevén en el Decreto 54/2002, de 12 de abril, por el cual se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de la Consejería de Educación y Cultura.

Las indemnizaciones por la participación como orientador, asesor o evaluador en los procesos de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears son las siguientes:

- Los orientadores tienen derecho a percibir 20 euros por hora, teniendo en cuenta que se les asigna un máximo de dos horas por candidato.
- Los asesores tienen derecho a percibir 20 euros por hora, teniendo en cuenta que se les asigna un máximo de cuatro horas por candidato.
- Los evaluadores tienen derecho a percibir 75 euros por unidad de competencia evaluada.
- Los evaluadores también tienen derecho a percibir una compensación económica por los desplazamientos del candidato al centro de trabajo, si fuera necesario, y por eso son de aplicación los importes reconocidos en el Decreto 54/2002, de 12 de abril.

22. Protección de datos

22.1 De acuerdo con lo que dispone el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, los datos que las personas participantes faciliten en alguna parte del procedimiento en los diferentes formularios se incorporarán a los ficheros de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears para el tratamiento estadístico y para poder gestionar el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

22.2 Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos dirigiendo una petición al IQPIB.

22.3 Las personas que lo hagan constar de forma expresa, se podrán oponer al tratamiento de los datos siempre que existan motivos fundamentados y legítimos relativos a una concreta situación personal.

23. Comisión de seguimiento

El IQPIB nombrará una comisión de seguimiento que observará el procedimiento y emitirá un informe final que se remitirá al Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears. Un miembro del IQPIB presidirá esta comisión.

ANEXO 2

Unidades de competencia a que hace referencia esta convocatoria y duración de la formación asociada a cada una

Esta convocatoria permite evaluar y acreditar las competencias profesionales, adquiridas por vías no formales de formación, en las unidades de competencia de las cualificaciones del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales siguientes: Transporte sanitario (SAN025_2) y Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes (SAN122_2). Ambas cualificaciones profesionales son de nivel 2.

Identificación de las unidades de competencia de la cualificación profesional de Transporte sanitario (SAN025_2) y duración de la formación asociada a cada unidad de competencia:

- UC0069_1: Mantener preventivamente el vehículo sanitario y controlar la dotación material del mismo (150 horas).
- UC0070_2: Prestar al paciente soporte vital básico y apoyo al soporte vital avanzado (225 horas).
- UC0071_2: Trasladar al paciente al centro sanitario útil (150 horas).
- UC0072_2: Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis (90 horas).

Identificación de las unidades de competencia de la cualificación profesional de Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes (SAN122_2) y duración de la formación asociada a cada unidad de competencia:

- UC0072_2: Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis (90 horas).
- UC0360_2: Colaborar en la organización y el desarrollo de la logística sanitaria en escenarios con múltiples víctimas y catástrofes, asegurando el abastecimiento y la gestión de recursos y apoyando las labores de coordinación en situaciones de crisis (150 horas).
- UC0361_2: Prestar atención sanitaria inicial a múltiples víctimas (180

horas).

-UC0362_2: Colaborar en la preparación y en la ejecución de planes de emergencias y de dispositivos de riesgo previsible (90 horas).

Las acreditaciones de una unidad de competencia que resulten de este procedimiento tienen los efectos de acreditación parcial acumulable, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 8.3 de la Ley 05/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y la formación profesional, con la finalidad, en su caso, de completar la formación que conduce a obtener el título de Técnico en Emergencias sanitarias.

Las personas que hayan obtenido esta acreditación y que se matriculen para cursar el ciclo formativo que conduce a la obtención del título mencionado, de acuerdo con la normativa, podrán pedir la convalidación de los módulos profesionales correspondientes a las unidades de competencia acreditadas según consta en el Anexo IV A) del Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el cual se establece el título de Técnico en Emergencias sanitarias.

Anexo 3

Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnico en Emergencias sanitarias para la convalidación o exención

La acreditación de la unidad de competencia 'UC0069_1: Mantener preventivamente el vehículo sanitario y controlar la dotación material del mismo' permite la convalidación de los módulos profesionales '052. Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo' y '054. Dotación sanitaria'.

La acreditación de la unidad de competencia 'UC0070_2: Prestar al paciente soporte vital básico y apoyo al soporte vital avanzado' permite la convalidación de los módulos profesionales '055. Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia' y '056. Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia'.

La acreditación de la unidad de competencia 'UC0071_2: Trasladar al paciente al centro sanitario útil' permite la convalidación del módulo profesional '057. Evacuación y traslado de pacientes'.

La acreditación de la unidad de competencia 'UC0072_2: Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis' permite la convalidación del módulo profesional '058. Apoyo psicológico en situaciones de emergencia'.

La acreditación de la unidad de competencia 'UC0360_2: Colaborar en la organización y el desarrollo de la logística sanitaria en escenarios con múltiples víctimas y catástrofes, asegurando el abastecimiento y la gestión de recursos y apoyando las labores de coordinación en situaciones de crisis' permite la convalidación del módulo profesional '053. Logística sanitaria en emergencias'.

La acreditación de la unidad de competencia 'UC0361_2: Prestar atención sanitaria inicial a múltiples víctimas' permite la convalidación del módulo profesional '055. Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia'.

La acreditación de la unidad de competencia 'UC0362_2: Colaborar en la preparación y en la ejecución de planes de emergencias y de dispositivos de riesgo previsible' permite la convalidación del módulo profesional '059. Planes de emergencias y dispositivos de riesgos previsible'.

— o —

Num. 23371

Resolución de la Directora General de Planificación y Centros de 20 de octubre de 2010 por la que se modifica la Resolución de la Directora General de Planificación y Centros de 15 de junio de 2010 por la que se determina la ampliación de la dotación de personal de atención a la diversidad para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso 2010-2011

Antecedentes

1.La Resolución de la Directora General de Planificación y Centros de 15 de junio de 2010, publicada en el BOIB nº. 92, de 19 de junio de 2010, ha determinado la ampliación de la dotación de personal de atención a la diversidad para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo para el curso 2010-2011 para los centros privados concertados en los términos previstos en el anexo